



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VACUNACIÓN PARA LA COVID 19 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 3 – SALUD.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de rector y por tanto representante legal de la Universidad Nacional De Chimborazo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “UNACH” y por otra parte la Dra. Mónica Andrea Gonzáles Romero en su calidad de Coordinadora Zonal de Salud Zona 3, conforme lo justifica con el documento adjunto como habilitante, quien en adelante y para efecto de este instrumento se lo denominará “COORDINACIÓN ZONAL 3 DE SALUD”.

A la Coordinación Zonal de Salud Zona 3 y la UNACH, en adelante, se les denominará simplemente como las “Partes o intervinientes”.

Los intervinientes declaran acudir libre y voluntariamente y tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el Convenio y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponde, de las Partes.

En consecuencia, las partes aceptan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2. El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad



de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

1.3. La Coordinación Zonal 3 – Salud es una EODs, misma que se apega al principio de descentralización y planificación según lo establece el Art. 227 de la CRE, misma que mantiene cobertura en jurisdicción territorial de la parte Sierra Centro en las provincias de: Riobamba, Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

“**Art. 85.-** La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.



“El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”

“El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;”

“Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;



El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“**Art. 28.-** Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

“**Art. 47.-** Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

“**Art. 69.-** Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

2.4. LA LEY ORGÁNICA DE SALUD:

“**Art. 3.-** La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”

“**Art.4.-** Determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

“**Art. 6.-** Establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; [...]”



“**Art.7.-** Determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación con la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos.

“**Art.9.-** Dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente.

“**Art. 52.-** La autoridad sanitaria nacional proveerá a los establecimientos de salud los biológicos e insumos para las enfermedades inmunoprevenibles contempladas en el esquema básico nacional de vacunación, en forma oportuna y permanente, asegurando su calidad y conservación, sin costo al usuario final.”.

“**Art. 55.-** Los biológicos importados por el Estado a través del Fondo Rotatorio o de los convenios de gobierno a gobierno, no requieren de registro sanitario nacional, siendo obligatorio el del país de origen y la comprobación de la calidad y seguridad del producto antes de su distribución y utilización”.

“**Art. 56.-** Los biológicos adquiridos a cualquier título por instituciones públicas o privadas, producidos en el país o importados serán sometidos a los procesos establecidos por la autoridad nacional para liberación de lotes con el fin de preservar su calidad e inocuidad.”

“**Art.61.-** Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de la salud garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.”

“**Art. 154.-** El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.”

2.5. REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE SALUD:

Art. 12.- DEL REQUERIMIENTO.(reformado con el Art3 del Ac-00001-2021 , Registro Oficial 439,26-IV-2021) - La gestión para iniciar el proceso de suscripción de convenios y demás instrumentos referidos en el art.1 de este Reglamento, será por pedido de las Autoridades como Ministro/a, Viceministro/a, Subsecretario/a, Coordinador/a, Director/a, a fin al objeto del convenio, quienes solicitaran a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica como Instancia responsable de emitir el dictamen favorable por la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.

Adjuntando un informe técnico en el cual conste los siguientes aspectos:



- A) dictamen favorable de la coordinación general de Planificación y Gestión Estratégica o dirección Zonal de planificación o quien haga sus veces en territorio, según corresponda
- B) Certificación de fondos -certificación presupuestaria (solo en los convenios que requieran erogación de recursos)
- C) Necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio u otros instrumentos (adjuntar el documento que acredita la capacidad legal de la contraparte)
- D) Antecedentes, adjuntando los memorandos, oficios y demás documentos a los que se haga referencia
- E) Objeto
- F) Obligaciones de las partes
- G) Plazo
- H) Unidades técnicas de ejecución o administrador del Convenio y demás instrumentos;
- I) En caso de existir erogación de fondos, el valor y forma de pago con la correspondiente certificación de fondos, así como la determinación de multas y garantías y;
- J) Demás especificaciones que la instancia requirente considere necesarias.

El informe técnico deberá estar aprobado por el Viceministro, la subsecretaria o coordinación correspondiente y tratándose de instrumentos cuya contraparte sea internacional, estará aprobada por la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales dicha aprobación se realizará en función de la vinculación del convenio a los objetivos y plan de trabajo del Ministerio de Salud Pública y de la viabilidad técnica de ejecución.....

Art.-13 DE LA ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. - La administración, seguimiento técnico y ejecución estará a cargo de la instancia a fin del objeto del convenio.

Art.-14 DE LA ELABORACION Y DETERMINACION DE LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS.- para la elaboración del proyecto de convenio, la coordinación general de Asesoría Jurídica, La Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría jurídica o quien haga sus veces en territorio en el término de tres (3) días hábiles, emita un informe jurídico en el que se determine la pertinencia jurídica de suscribir el instrumento, se determine si el mismo es marco o específico y si requiere certificación presupuestaria para su ejecución.

La coordinación general de asesoría jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría legal o, la Dirección zonal de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en territorio, emita el informe jurídico correspondiente siempre y cuando el informe técnico cumpla con lo previsto en el art12 del presente instrumento. Caso contrario solicitara se amplíe o aclare el informe técnico.

De ser necesario la coordinación general de asesoría jurídica, la dirección nacional de consultaría legal o la dirección zonal de asesoría jurídica o quien haga sus veces en territorio cuando corresponda solicitara dentro del término de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento criterio a las demás unidades administrativas a fines al objeto y vinculadas con las obligaciones del ministerio de salud pública previstas para el cumplimiento del objeto del convenio. las instancias técnicas tendrán dos (2) días hábiles para remitir los



criterios respectivos ...

"Art. 15.- DE LA REVISIÓN Y NEGOCIACIÓN- Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica , la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en territorio, elabore el proyecto de convenio o instrumento a suscribirse, remitirá el mismo a la instancia requirente , a fin de que esta socialice su contenido con la contraparte, para la correspondiente revisión y validación , para lo cual la contraparte contara con el plazo de dos (2) días hábiles.

La negociación en cuanto a las estipulaciones del convenio podrá realizarse dentro del marco de la justificación técnica de necesidad institucional, emitida previamente por la instancia requirente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, está facultada para incluir cláusulas de obligaciones, siempre y cuando no afecte el objeto del informe técnico, con el fin de precautelar los intereses del Ministerio de Salud Pública.

La negociación y revisión con la contraparte, cuando esta fuere extranjera, se realizara a través de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Art.-16 DE LA APROBACIÓN. - Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, cuente con la aceptación de la contraparte, remitirá los ejemplares de los convenios o los demás instrumentos referidos en el art 1 de este reglamento a la instancia requirente, a fin de esta recabe las sumillas de las autoridades correspondientes y la firma de la contraparte.

Recabadas las sumillas y la firma de la contraparte, se remitirán los ejemplares a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, cuando corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

A través del presente instrumento por cooperación interinstitucional entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA a través de la COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, tiene por objeto articular acciones entre los intervinientes del convenio para efectuar el **PLAN DE VACUNACION NACIONAL PARA LA COVID19** en la ciudad de Riobamba, hasta su finalización, dentro del ámbito de las competencias de cada una de las partes intervinientes.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO/PLAZO.

El presente convenio tendrá una vigencia de doce meses (12), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo



cumplimiento del plazo como una forma para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS

PARTES. - 5.1. UNACH:

- a) La Universidad Nacional de Chimborazo se compromete a brindar el apoyo logístico para el desarrollo del plan de vacunación, así:
- b) Facilitará espacios físicos para el punto de vacunación en los campus universitarios, con las facilidades que se requieran para brindar un buen servicio dentro del plan de vacunación.
- c) Apoyo tecnológico, con el equipamiento informático (equipos de cómputo), infraestructura de red e internet para acceso al sistema de vacunación e infraestructura tecnológica para alojamiento de sistemas, en el caso de ser necesario. Además, se brindará el soporte tecnológico a los equipos informáticos y acceso a internet.
- d) Apoyo sanitario con el personal del Servicio Integrado de Salud Universitario, de acuerdo a la necesidad y siempre que se respete los derechos laborales de los servidores universitarios.
- e) Apoyo con personal de servicio, para el mantenimiento y limpieza adecuada de los espacios institucionales en donde se desarrolla el plan de vacunación. Además, se trabajará de manera conjunta con el MSP para el reciclaje de los desechos infecciosos que se generen en el desarrollo del plan de vacunación; y de ser necesario se solicitará el apoyo al GAD Municipal del cantón Riobamba.
- f) Proporcionar mobiliario disponible en la institución para la implementación del plan de vacunación como: mesas, sillas, etc., sin afectar los procesos, procedimientos de las áreas o dependencias en los ejes sustantivos institucionales.
- g) Todos los bienes institucionales utilizados en los escenarios previstos como apoyo al Plan de vacunación en la UNACH estarán a cargo de un servidor universitario en calidad de custodio administrativo, estos bienes por ningún motivo podrán salir de los predios universitarios.

5.2. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA / COORDINACIÓN ZONAL 3 – SALUD

- a) Coordinar con el personal de salud a fin de ejecutar el proceso de vacunación de acuerdo a la planificación de la Coordinación Zonal 3-Salud respecto de la fase
- b) Realizar el traslado de la Vacuna desde la COORDINACIÓN ZONAL3- DE SALUD (Centro de Vacunas) hasta el establecimiento universitario.
- c) Establecer los lineamientos y protocolos de bio-seguridad

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

UNACH:

REPRESENTANTE: ING. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PHD. O SU DELEGADO

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec



PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

MINISTERIO DE SALUD / COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD

REPRESENTANTE: DRA. MÓNICA ANDREA GONZALEZ ROMERO O SU DELEGADO

DIRECCIÓN: Av. Humberto Moreno 2069 y Av. Alfonso Villagómez

TELÉFONO: 032961891

CORREO ELECTRÓNICO: Monica.Gonzalez@mzp3.gob.ec

Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en cada uno de los reglamentos o instructivos de cada una de las instituciones, son también atribuciones y responsabilidades de los Administradores las siguientes:

- a. Los Administradores del Convenio o sus delegados quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cabal cumplimiento de las normas legales y debida ejecución de los compromisos convencionales de las partes durante todo el período de su vigencia.
- b. Los Administradores del Convenio o sus delegados respecto a su gestión reportarán a las máximas autoridades de las entidades a las que pertenecen, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar el cumplimiento del objeto del convenio; para lo cual solicitara a las instancias competentes del Ministerio los respectivos informes de respaldo.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual, se deberá remitir a la otra parte la comunicación escrita en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la nueva designación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

7.1. DOCUMENTOS MÍNIMOS:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

7.2. OTROS DOCUMENTOS:

- PLANIFICACIÓN PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID – 19
- CRONOGRAMA SEMANAL DE PLANIFICACIÓN/ FASE 1, FASE 2, FASE 3, FASE 4



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento de las obligaciones, debidamente documentado.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, la Parte afectada, deberá notificar con anticipación de diez (10) días por escrito, la intención de terminar unilateralmente el Convenio en virtud del incumplimiento de la otra Parte, siguiendo el siguiente trámite:

1. Antes de proceder a la terminación, las partes notificarán a la otra, con anticipación de cinco (5) días, su decisión motivada, contenida en los informes respectivos de darlo por terminado unilateralmente.
2. Posteriormente al acto de notificación, la parte que ha incurrido en el supuesto incumplimiento, tendrá el término de diez (10) días para entregar los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, actualizados a la fecha.
3. La notificación señalará específicamente el incumplimiento, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Convenio
4. La terminación del Convenio producirá efecto desde la fecha de recepción del documento que comunica tal hecho y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las Partes decidan un modo contrario.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento, la Parte que no pueda cumplirlas, notificará la suspensión a la otra Parte, en el término de dos días, contadas a partir del hecho que motivó la suspensión y conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarlo. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de quince (15) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Para el efecto, previamente deberá contarse con el informe del Administrador del Convenio, respecto del cumplimiento de



obligaciones y de la ejecución del Instrumento.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un **ACTA DE CIERRE**, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. –

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La Coordinación Zonal 3 – Salud, por la naturaleza propia de este convenio bajo ningún concepto o interpretación, entabla cualquier tipo de relación laboral, relación de dependencia; y, se excluye toda su remuneración, para con la UNACH, así como también se excluye todas las obligaciones que se generan de este tipo de relaciones.

De igual manera, las partes, bajo ningún concepto adquieren o asumen obligaciones o responsabilidades sobre aquellas que la contra parte adquiera para el ejercicio del objeto del presente convenio. Cada parte será responsable de sus obligaciones.

Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

De conformidad con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el caso del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA el presente convenio no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para las partes, durante el plazo previsto en el presente instrumento ya que el objeto exclusivo de este convenio es el de articulación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. –

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar,



socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias ante la Procuraduría General del Estado.

De no alcanzar acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. UNACH

REPRESENTANTE: ING. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PHD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. COORDINACIÓN ZONAL 3 – SALUD.

REPRESENTANTE: DRA. MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ROMERO

DIRECCIÓN: Av. Humberto Moreno 2069 y Av. Alfonso Villagómez

TELÉFONO: 032961891

CORREO ELECTRÓNICO: Monica.Gonzalez@msp3.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la



correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 18 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ANDREA
GONZALEZ ROMERO**

DRA. MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ROMERO
COORDINADORA ZONAL DE SALUD ZONA 3

ING. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PHD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD